INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	30/12/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-5048
Nombres y apellidos del contratista:	REGINALDO ALBERTO ORZOCO BALLESTAS		
Fecha de inicio contrato:	16-09-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	$24.0000.000	Valor a cobrar en este mes	$6.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Informe número:	04
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.	1. Atendí oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el equipo de Secretaría Jurídica. 2. Recibí los documentos requeridos para el posterior desarrollo de su gestión. 3. Realice acompañamiento al estudio jurídico del informe sobre el **PROCESO ADMINISTRATIVO DEL CIUDADANO ISABEL YOMAIRA MORALES BORNACELLY. CONTRA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD. 08-001-33-33-012-2022-00122-01**

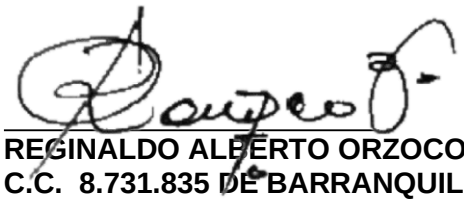
. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el	4. Realice acompañamiento al estudio jurídico del informe sobre el **PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA CIUDADANA ESPERANZA MARGARITA ÁVILA CASTRILLÓN CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SANCIÓN MORATORIA RADICADO 08-001-33-33-001-2022-00204-01** 5. Realice acompañamiento al estudio jurídico del informe sobre el PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL CIUDADANO: MARENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. SANCIÓN MORATORIA DOCENTES LEY 50 DE 1990 RAD. No. 08001-33-33-004-2022-00228-01.** 6.Realice acompañamiento al estudio jurídico del informe sobre el PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO. DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEIP DE**

establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	**BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.** **SANCIÓN MORATORIA** **RADICADO: 08-001-33-33-001-2022-00357-01.**

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes: ccastro@barranquilla.gov.co y tpolo@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



REGINALDO ALBERTO ORZOCO BALLESTAS
C.C. 8.731.835 DE BARRANQUILLA

ANEXOS

PROCESO ADMINISTRATIVO
DEL CIUDADANO ISABEL MARÍA MORALES BORNACELLY.
CONTRA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD. 08-001-33-33-012-2022-00122-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Doce (12) Administrativo De Barranquilla.
SEGUNDA INSTANCIA: Tribunal De Lo Contencioso Administrativo - Sección "B".

1. Introducción

Que la señora Isabel María Morales Bornacelly, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda con la cual pretende que se declare la nulidad del oficio BRQ2021EE031492 de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio de la cual la Oficina de Gestión del Distrito de Barranquilla le negó el reconocimiento y pago de sanción moratoria por el retardo en la consignación de la cesantía anual correspondiente al año 2020.

A título de restablecimiento del derecho, pretende la parte actora se le pague un dia de salario por cada día de retardo en la consignación de la cesantía anual por el tiempo de servicio que prestó en el año 2020.

Como supuestos fácticos de las pretensiones de la demanda se indicó, en síntesis, que la demandante está vinculada como docente en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, prestando sus servicios en el Distrito de Barranquilla.

en la ley 50 de 1990, comoquiera que es incompatible con el sistema de administración de cesantías regulado por la Ley 91 de 1989.

Por lo tanto, el principio de igualdad que proponen muchos actores, quienes solicitan que a los docentes estatales se les aplique el mismo criterio que a los empleados públicos, se interrumpe por la naturaleza económica especial de los recursos destinados a los docentes estatales, que garantiza el pago de sus cesantías, sean parciales o definitivas.

En consecuencia, el Distrito de Barranquilla, puede soportar sus decisiones en la regla establecida en la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023 y con ello negar de plano, toda solicitud que no cumpla con ese requisito legal establecido.

5. Referencias jurídicas citadas.

La ley 91 de 1989

La ley 50 de 1990

El decreto 1582 de 1998

El decreto 3752 del 2003

El decreto nacional 3752 de 2003

La ley 344 de 1996 articulo 13 º

La ley 432 de 1998 articulo 5 º

En el CPACA art 155,188,365

La ley 812 de 2003 articulo 81

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

PROYECTADO POR: INGRID PRADO
REVISO: REGINALDO OROZCO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE LA CIUDADANA ESPERANZA MARGARITA ÁVILA CASTRILLÓN
CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, D.E.I.P DE
BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SANCIÓN MORATORIA
RADICADO 08-001-33-33-001-2022-00204-01**

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

Primera Instancia: Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
Segunda Instancia: Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A".

1. INTRODUCCIÓN

La sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico aborda un caso de nulidad y restablecimiento del derecho, donde la demandante, Esperanza Margarita Ávila Castrillón, solicitó la anulación de un oficio que denegó el reconocimiento y pago de sanciones moratorias y otras compensaciones relacionadas con el pago puntual de cesantías. El tribunal de primera instancia desestimó las pretensiones de la demanda, y la apelación presentada por la demandante fue resuelta por el Tribunal, que confirmó la decisión inicial. La sentencia se centra en determinar si a la demandante, en su calidad de docente oficial afiliada al Fomag, le corresponde la aplicación del régimen de sanción moratoria por

el pago de las cesantías establecido en la Ley 50 de 1990, así como por el pago tardío de los intereses sobre las cesantías, o si el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico vigente. La decisión del Tribunal se fundamenta en un exhaustivo análisis del marco normativo y jurisprudencial aplicable a los docentes oficiales, concluyendo que las disposiciones citadas no prevén ninguna sanción a

de la evolución normativa, reflejada en cambios como la Ley 812 de 2003 y el Decreto 3752 de 2003, los cuales han modificado la administración de prestaciones sociales para los docentes.

Tercero, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico clarifica que los docentes afiliados al Fomag no tienen derecho a las sanciones moratorias según la Ley 50 de 1990, fundamentándose en la incompatibilidad con el régimen especial de cesantías establecido por la Ley 91 de 1989. Este aspecto subraya la necesidad de una interpretación jurídica coherente que respete las disposiciones específicas para este grupo de trabajadores.

Finalmente, la sentencia enfatiza la protección de los derechos laborales de los docentes, enfocándose en garantizar el pago oportuno de prestaciones sociales y la equidad en las

condiciones de trabajo. Aunque no se aplican sanciones moratorias a docentes afiliados al Fomag, la sentencia resalta la importancia de un marco legal que asegure el bienestar y los derechos laborales de los trabajadores educativos.

5. REFERENCIAS JURIDICAS CITADAS

- La Ley 50 de 1990 introduce un régimen especial para el pago de cesantías tanto para empleados públicos como privados, incorporando una sanción por mora en caso de retraso en la consignación de dichas cesantías.

- La Ley 52 de 1975 establece la obligación para los empleadores de reconocer y pagar intereses anuales sobre las cesantías de los trabajadores.

- La Ley 91 de 1989 crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y regula la gestión de recursos destinados a pensiones, salud y cesantías de los docentes oficiales.

- La Ley 812 de 2003 y el Decreto 3752 de 2003 regulan la afiliación de los docentes al Fomag y especifican las responsabilidades de las entidades territoriales en la administración de prestaciones sociales.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

PROYECTADO POR: YARELIS LORENA PUELLO GALVIS
REVISÓ: REGINALDO OROZCO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL CIUDADANO: MARENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. SANCIÓN MORATORIA DOCENTES LEY 50 DE 1990 RAD. No. 08001-33-33-004-2022-00228-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Cuatro (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
SEGUNDA INSTANCIA: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala De Decisión Oral "A".

1. Introducción

Mediante Sentencia de siete (07) de septiembre de 2023, El Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla denegó las súplicas de la demanda presentada por la señora Marena Del Carmen Rodríguez González, esto en razón de por laborar como docente en los servicios educativos estatales al servicio de las entidades demandadas, al igual que la totalidad de los servidores públicos y privados, tiene derecho a que sus intereses a las cesantías sean consignados a más tardar el día 31 de enero del año 2021 y sus cesantías sea canceladas hasta el día 15 de febrero del año 2021.

El D.E.I.P de Barranquilla contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones con fundamento en que el ente territorial no ha amenazado y mucho menos violado derechos laborales de rango legal o constitucional de la accionante, especialmente

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO.
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEIP DE BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
SANCIÓN MORATORIA
RADICADO: 08-001-33-33-001-2022-00357-01.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

Primera Instancia: Juzgado Primero (1°) Administrativo Oral de Barranquilla.
Segunda Instancia: Tribunal De Lo Contencioso Administrativo Del Atlántico Sala De Decisión Oral "A".

1. INTRODUCCIÓN

La señora Yomaira Blanco solicita la nulidad de un oficio emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla que le negó el reconocimiento y pago de sanciones moratorias y otras indemnizaciones relacionadas con las cesantías. El tribunal de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, y la apelación presentada por la demandante fue resuelta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, que confirmó la decisión inicial. La sentencia se centra en determinar si a la demandante, en su calidad de docente oficial afiliada al Fomag, le es aplicable el régimen de sanción moratoria por el pago

de las cesantías previsto en la Ley 50 de 1990, así como por el pago tardío de los intereses a las cesantías, o si el acto demandado se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico. La decisión del Tribunal se basa en un análisis detallado del marco normativo y jurisprudencial aplicable a los docentes oficiales, concluyendo que las disposiciones invocadas no contemplan ningún tipo de sanción en favor de los docentes afiliados al Fomag por el no pago oportuno de las cesantías y de los intereses a las cesantías.

aplicación de leyes educativas clave como la Ley 91 de 1989 y la Ley 50 de 1990, garantizando un tratamiento justo y conforme a derecho para todos los docentes.

5. REFERENCIAS JURIDICAS CITADAS

- La Ley 50 de 1990 introduce un régimen especial para el pago de cesantías tanto para empleados públicos como privados, incorporando una sanción por mora en caso de retraso en la consignación de dichas cesantías.

- La Ley 52 de 1975 establece la obligación para los empleadores de reconocer y pagar intereses anuales sobre las cesantías de los trabajadores.

- La Ley 91 de 1989 crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y regula la gestión de recursos destinados a pensiones, salud y cesantías de los docentes oficiales.

- La Ley 812 de 2003 y el Decreto 3752 de 2003 regulan la afiliación de los docentes al Fomag y especifican las responsabilidades de las entidades territoriales en la administración de prestaciones sociales.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

Proyectado por: YARELIS LORENA PUELLO GALVIS
REVISO: REGINALDO OROZCO